



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0105-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 05 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento noventa y siete (197) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría legal, con el Informe N° 051-2018-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, informa respecto a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 01 de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO", manifestando entre otros, lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribe el Contrato N° 1684-2017-UNHEVAL, entre el representante legal de INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., Srta. Gina Carol Chávez, y el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, para la ejecución de la Obra de referencia.
- 1.2. Con fecha 30 de octubre de 2017, se suscribe el Contrato N° 1838-2017-UNHEVAL, entre Gilber Cajaleón Santamaría, y el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra de referencia.
- 1.3. Mediante, Resolución Rectoral N° 0020-2018-UNHEVAL, de fecha 11 de enero de 2018, se APRUEBA la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra "de referencia, debiendo ser elaborado por el Supervisor de Obra.
- 1.4. Mediante, Carta N° 001-2018-/MVPS, de fecha 12 de enero, recepcionado con fecha 15 de enero de 2018, por la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, el Supervisor de Obra, presenta el expediente técnico de prestación adicional- deductivo de la Obra de referencia; siendo remitido por el jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, mediante Proveído N° 030-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, al jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento para su evaluación e informe.
- 1.5. Mediante, Informe N° 12-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J, de fecha 18 de enero de 2018, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, señala que respecto a los presupuestos de la prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculado de la obra de referencia, necesariamente debe de coincidir, pero existe una diferencia de S/ 16.52, siendo notificado a el Supervisor de Obra por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento mediante carta N° 006-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J.
- 1.6. Mediante, Carta N° 003-2018-/MVPS, de fecha 19 de enero de 2018, el Supervisor de Obra, presenta el expediente técnico de prestación adicional- deductivo de la Obra de referencia; rectificando el presupuesto de la prestación adicional deductivo vinculado, siendo remitido por el jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, mediante Proveído N° 050-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, al jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento para su evaluación e informe.
- 1.7. Mediante, Informe N° 020-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J, de fecha 22 de enero de 2018, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, señala que el expediente técnico adicional deductivo de Obra N° 01 está de acuerdo con la normatividad, siendo procedente su aprobación.
- 1.8. Mediante, Oficio N° 039-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 23 de enero de 2018, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, remite el expediente técnico de prestación adicional y deductivo N° 01 el cual cuenta con el informe del jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, quienes opinan favorablemente por la aprobación del expediente, que en términos financieros representa una incidencia de 0%, en la medida que el adicional está vinculado con un deductivo.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

2.1 Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.



#### Del adicional de obra

2.3 Que, es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

En ese sentido, en caso de obras el término prestación implica la ejecución de la obra y la prestación adicional de una obra a la contemplada en el contrato, por lo que no existe diferencia entre la prestación adicional de obra y la ejecución de obras adicionales.

2.4 El Numeral 6.3 de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobado por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, señala que "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto." (el resaltado es agregado), así mismo señala que "El presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra."

2.5 El numeral 34.3<sup>1</sup> del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

Así, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, de tal manera que:

"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (El subrayado es agregado).

En ese sentido, para aprobar prestaciones adicionales de obra se debe dar siempre que se cuente con el crédito presupuestario o previsión presupuestal (obtenida de forma previa) y la aprobación del Titular de la Entidad<sup>2</sup> a través de una resolución; así como que el costo no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y que la prestación resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; debe considerarse que la Ley de Contrataciones del Estado permite delegar dicha facultad, para lo cual se deberá de cumplir lo señalado en el numeral 8.23 del artículo 8 de la Ley.

2.6 Se deberá de realizar de acuerdo a lo establecido a los numerales 175.4, 175.5, 175.6, 175.11, 175.13, 175.14 y 175.15, del artículo 175 de Reglamento, los mismos que señalan que:

"175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe

<sup>1</sup> 34.3 "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista."

<sup>2</sup> De conformidad al literal a) del artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad es: "(...) la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".

<sup>3</sup> "8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento."



tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Del procedimiento seguido para la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra del Contrato N° 1263-2017-UNHEVAL

2.7 Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte lo siguiente:

Mediante, Resolución Rectoral N° 0020-2018-UNHEVAL, se APRUEBA la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra de referencia, debiendo ser elaborado por el Supervisor de Obra; mediante Carta N° 001-2018/MVPS, el Supervisor de Obra, presenta el expediente técnico de prestación adicional- deductivo, remitido por el jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, al jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento para su evaluación e informe, mediante Proveído N° 030-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, siendo observado por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, respecto a los presupuestos de la prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculado de la obra de referencia, existiendo una diferencia de S/ 16.52, observación que fue notificado al Supervisor de Obra por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento mediante carta N° 006-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, ante ello el Supervisor de Obra, presenta el expediente técnico de prestación adicional- deductivo de la Obra de referencia; rectificando el presupuesto de la prestación adicional deductivo vinculado, mediante Carta N° 003-2018/MVPS, el mismo al ser revisado por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, éste señala que el expediente técnico adicional deductivo de Obra N° 01 está de acuerdo con la normatividad, siendo procedente su aprobación, opinión que es corroborado mediante Oficio N° 039-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, por el jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento.

2.8 Que, de lo descrito en los puntos precedentes, se puede advertir que las áreas técnicas (Unidad de Infraestructura y Mantenimiento y la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNHEVAL) encargadas de revisar, verificar y evaluar el expediente técnico de prestación adicional y deductivo N° 01, presentado por el Supervisor de Obra, han emitido su respectivos informes técnicos, en cumplimiento de sus términos contractuales y sus funciones en la que han concluido que



resulta procedente la aprobación del expediente técnico de prestación adicional y deductivo N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO", y se autorice su ejecución, por el monto de S/ 62, 879.08, debiendo considerarse que el adicional está vinculado con un deductivo cuyos costos son iguales de acuerdo al siguiente detalle:

	ADICIONAL	%	DEDUCTIVO	%
PRESUPUESTO	S/ 62, 879.08	3.645	S/ 62, 879.08	3.645

2.9 Que, la aprobación del expediente técnico de prestación adicional y deductivo N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO", no generara la aprobación de un presupuesto adicional de obra (ello de conformidad con los alcances de los informes técnicos del jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento y la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento), por lo que no se requiere su remisión a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, por no requerir de certificación de crédito presupuestario.

### III. OPINIÓN

Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera:

- 3.1 PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de prestación adicional y deductivo N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO", y se autorice su ejecución, por la suma de S/ 62, 879.08 (sesenta y dos mil ochocientos setenta y nueve con 08/100 soles) incluido IGV, ello teniendo en cuenta los informes emitidos por el jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, de acuerdo a los considerandos del presente informe.
- 3.2 Que, se encargue a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Entidad, que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos supervisar la ejecución del servicio adicional-deductivo a ser aprobado.
- 3.3 Que, se notifique al contratista INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., el pronunciamiento de la entidad, a más tardar en el término de la distancia.
- 3.4 NOTIFICAR al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra".

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0810-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la Aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional y Deductivo N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO", y se autorice su ejecución, por la suma de S/ 62, 879.08 (sesenta y dos mil ochocientos setenta y nueve con 08/100 soles) incluido IGV, ello teniendo en cuenta los informes emitidos por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR** a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos de supervisar la ejecución del servicio adicional-deductivo a ser aprobado; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 3° **NOTIFICAR** al Contratista Inversiones Pacchoni e Ingenieros Contratista S.R.L, la presente resolución en su domicilio, a más tardar en el término de la distancia.
- 4° **NOTIFICAR** al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en la

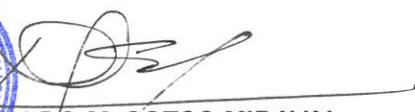


Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

5° **DISPONER** que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.

6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY R. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**

Rectorado  
VRAcad.  
VRInv.  
AL  
OCI  
Transparencia  
DIGA  
OL  
OIM  
Archivo